



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Impugnación tutela. 110014003004-2020-00254-00.

Estando las presentes diligencias al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la impugnación que presenta el accionante José Antonio Poveda en contra de la decisión del treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), se advierte que misma es extemporánea, en razón a que:

La notificación a las partes y, en especial al señor Poveda, se surtió el treinta (30) de junio de 2020, según da cuenta la constancia que obra en el expediente y el término con el que contaba la parte inconforme de la decisión feneció el tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual prevé que exclusivamente dentro de los tres días siguientes a su notificación, la sentencia de tutela podrá ser impugnada, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Ahora, es importante señalar que de acuerdo a los informes secretariales que anteceden, al revisar el correo institucional de este despacho judicial no se encontró escrito de impugnación de siete (7) de julio de dos mil veinte (2020) y de igual manera si se hubiese encontrado, estaría fuera del término legal, por lo que el Despacho ordena:

Primero. Rechazar la impugnación formulada por el accionante José Antonio Poveda por extemporánea.

Segundo. Notificar esta decisión a todos los intervinientes, por el medio más expedito.

Tercero. Remitir el fallo de instancia, a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Cumplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco